



INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Objeto: EJECUCIÓN DE UNA LINEA ELÉCTRICA SUBTERRANEA DE MEDIA TENSIÓN (20 KV) PARA SUMINISTRO DE RESERVA, ADECUACION DE CENTRO DE TRANSFORMACION Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE BAJA TESIÓN EN EL CENTRO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIUDADANA-112 SITUADO EN CTRA. MADRID-TOLEDO PK 64, 45208 TOLEDO.

Nº Expediente: 2024/005015#001

1.- División en lotes.

El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...). No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...).”*

El objeto del contrato no se divide en lotes ya que no existen partes independientes dentro del mismo. Se trata de un contrato de obra completa a los efectos del artículo 13.3 de la LCSP.

2.- Cálculo del valor estimado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Presupuesto de ejecución material	Gastos generales (13%)	Beneficio industrial (6 %)	Valor estimado
193.613,39 €	25.169,74 €	11.616,80 €	230.399,93 €





3.- Justificación de la solvencia económica y técnica, así como de los requisitos adicionales a exigir:

- **Solvencia económica y financiera:**

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será un VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y fecha de presentación de ofertas.

El volumen anual de negocios será de importe igual o superior a 345.599,90 € (IVA no incluido), que se corresponde con una vez y media el valor estimado del contrato.

- **Solvencia técnica o profesional:**

Conforme al artículo 88 de la LCSP la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales obras efectuadas en los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos; no obstante, cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, el órgano de contratación podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de cinco años- será igual o superior a 161.279,95 € (IVA no incluido), cuantía que no excede de la legalmente establecida.

Así, se considera que una empresa con un volumen anual de negocio como el exigido y que acredite un grado de experiencia en su sector profesional como la que representa haber facturado –en un año de los cinco últimos- los importes mínimos señalados, cuenta –a priori- con la capacidad suficiente –tanto económica como técnica- para atender con adecuada solvencia las obligaciones que habría de asumir en virtud de lo dispuesto en los pliegos reguladores del contrato si llegase a resultar adjudicataria del mismo.

Clasificación Orientativa:

Las empresas licitadoras también podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato,





según el artículo 77.1.a) LCSP. La denominación del grupo, subgrupo y categoría contenida en el presente apartado se corresponde con el sistema de clasificación establecido en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su cuadro de equivalencias.

Por ello, la clasificación orientativa es la que a continuación se expone:

Grupo	Subgrupo	Categoría
I	5	2

Justificación: La naturaleza de la obra se corresponde con los grupos y subgrupos establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Habilitación:

Las empresas licitadoras deberán estar habilitadas como Instalador/a o Empresa de Alta Tensión, clasificada como AT1, tal y como se establece en la IT-RAT 21, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Se acreditará con la inscripción en el registro autonómico correspondiente.

4.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio. Se adjudicará el contrato a la oferta de menor coste económico.

Fórmula y ponderación: 100%

Para la valoración de la oferta económica se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times ((PBL - O_i) / (PBL - O_{min}))$$



Siendo:

Pi: Puntuación obtenida por la oferta del licitador i.

Oi: Oferta presentada por el licitador i (sin IVA).

Omin: Oferta mínima presentada (sin IVA).

PBL: Presupuesto base de licitación (sin IVA).

La puntuación se realizará redondeando en el segundo decimal.

Justificación: la fórmula otorga cero puntos a la oferta que iguale el precio de licitación y la puntuación máxima, 100 puntos, a la oferta con la mayor baja aceptada. Para el resto de ofertas la fórmula otorga puntuaciones entre 0 y 100 puntos, reduciéndose las diferencias de puntuación entre las ofertas más próximas a la mayor baja aceptada.

5.- Condiciones especiales de ejecución:

La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La finalidad perseguida con la inclusión de dicha condición especial de ejecución es plenamente acorde con las previsiones que al respecto se contienen en la LCSP, cuyo artículo 202 contempla expresamente las finalidades citadas entre aquellas que pueden ser perseguidas con la inclusión de este tipo de cláusulas.

Dichas condiciones están igualmente vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, son compatibles con el Derecho de la Unión Europea y no son directa o indirectamente discriminatorias.

La Jefa de Servicio de Contratación

El Jefe de Servicio de la Unidad Técnica de
Patrimonio y Proyectos

